



DIRECTRIZ DRPI-11-2012

DE: Lic. Luis Gustavo Alvarez Ramírez
Director
Registro de la Propiedad Industrial

PARA: Funcionarios y usuarios del Registro de la Propiedad Industrial

ASUNTO: Calificación de solicitudes de inscripción de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.

FECHA: 20 de diciembre 2012

Sobre los requisitos formales que debe cumplir una solicitud de inscripción de Indicación Geográfica y Denominación de Origen, el Reglamento de las Disposiciones Relativas a las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, contenidas en la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto N° 33743-COMEX, en lo que interesa indica:

“Artículo 7°- Normativa de uso y administración. La solicitud de registro deberá llevar adjunto la respectiva normativa de uso y administración, la cual deberá contener, según corresponda: ...d) la designación del consejo regulador;...”

Por otra parte, en lo que respecta a la legitimación para accionar ante el Registro de la Propiedad Industrial, la Ley General de la Administración Pública reza en lo que interesa:

“Artículo 282.-1. La capacidad del administrado para ser parte y para actuar dentro del procedimiento administrativo se registrará por el derecho común...”

En este mismo sentido, el Código Procesal Civil indica en el Artículo 103: *“Comprobación de la capacidad. Los representantes deberán demostrar su capacidad procesal en la primera gestión que realicen.”*



Sobre las facultades del Director del Registro de Propiedad Industrial el reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos Decreto N° 30233-J, dice:

“Artículo 66.- Situaciones no previstas. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Director del Registro de la Propiedad Industrial atendiendo al espíritu de las disposiciones de la Ley y a la naturaleza del asuntos de que se trate”

Así las cosas, este Registro procede a establecer los siguientes lineamientos a seguir en el trámite de las solicitudes de inscripción de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, así como las gestiones posteriores a la obtención del respectivo registro:

1. Al presentarse la solicitud de inscripción de una Indicación Geográfica o una Denominación de Origen, es necesario que se haya dado la designación de los miembros que componen el Consejo Regulador que administrará la utilización de dicho signo.
2. A efectos de que el Registro de la Propiedad Industrial pueda tener por válidas las actuaciones hechas por el representante del Consejo Regulador y consecuentemente proceda a la anotación o tramitación de las mismas, así como para presentar ante otras autoridades administrativas o judiciales las distintas gestiones que realice en cumplimiento de las funciones que la normativa le impone; **resulta indispensable que dicho órgano este constituido mediante una figura que conforme a la normativa costarricense vigente, le dote de la legitimación y personería jurídica requeridas, por lo que preferiblemente se recomienda ajustarse a lo establecido en la Ley de Asociaciones N° 218.**
3. Quien se apersona ante el Registro de la Propiedad Industrial, como representante de un Consejo Regulador determinado, deberá demostrar la capacidad jurídica de dicho ente mediante documento idóneo y que se encuentra debidamente legitimado y facultado para dicho acto.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

LGAR/jl